

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del viernes siete del corriente se hallan insertas las tres circulares siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.

El Gobierno de S. M. sabe que el pretendiente usurpador y sus secuaces, en el apuro á que los tenia reducidos su impotencia en las provincias del Norte, han determinado trasladar la guerra á otras del interior, es peranzados en las ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas de su fantasia alucinada, y mas que todo en que el barbaro sistema de devastacion y terror que guia sus proyectos, les proporcionará medios de engrosarse en términos de ocupar algunas capitales de provincia, y aun amenazar á la del reino. Este es el último y desesperado esfuerzo del atroz partido que se siente casi en la agonia. Empero no es prudente que una confianza indiscreta y extremada deje en inaccion y apatia á los defensores de la libertad y el honor de la patria. Muchos menos y mucho mas ignorantes y cobardes que estos son aquellos desnaturalizados españoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del ataque que dirigen adonde quieren y mas les acomoda, y la de obedecer ciegamente á un principio único de impulso. No deben por tanto despreciarse sus fuerzas; antes bien han de oponérseles desde luego todas cuantas reunir pueda de una vez el espíritu ardiente del patriotismo y la libertad. Obstáculos de toda especie, resistencias de todo género, privaciones de todos los medios de subsistir, de tener noticias, de comunicarse, todo debe ponerse en obra con celo, con decision y arrojo, cual es necesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila los pueblos, arruina y vilipendia la patria. La union mas íntima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazon sus males, los que anhelan con ardor por su remedio, es indispensable que preceda á la reunion orden y buena direccion de sus esfuerzos.

Los gefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos párrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, á un solo fin, *la salvacion de la patria*, la defensa de los paternos lares, la conservacion de las familias y de las fortunas. ¡Qué objetos tan sagrados!... ¿Puede haber jamas motivos mas

imperiosos entre los hombres y los pueblos para consagrarse á todos los sacrificios, para anar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El Gobierno supremo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, á todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del Estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro heroico ejército combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir á todos los puntos amenazados y que necesitan de su auxilio. Es preciso, pues, á la par que debido y glorioso que todos les ayuden y cooperen á su última victoria. La Reina me manda decirlo así á V. S., á esa diputacion provincial, á la invicta Milicia nacional, y á todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las ordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en el verán su término y sepulcro. El Gobierno de S. M. aprobará todo cuanto en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, á su decision patriótica y amor de libertad confia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, á las cuales acudirá ademas el Gobierno su premo con todos cuantos recursos alcance. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1837.—Pita Sr. gefe político de.....

Circular.

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la política, y no puede ser otra que la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la nacion. ¡Temeraria y absurda confianza!... pero que no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuercen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones pérfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y exterminio en medio de sus mas atrevidas es-

PARTE NO OFICIAL

CORTES

Sesion del 10 de Julio
Presidencia del Sr. Sancho.

peranzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la energía, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanto sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; asi como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, asi como es perdido el darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Asi que, solo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las recíprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rápidas y frecuentes noticias, y abundantes víveres á nuestras valientes tropas, y frequentísimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vigilar sin reposo sobre los agentes secretos de la revelion, y entre ellos muy particularmente los extrangeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rigen nuestras leyes; y asi como debemos dar proteccion y buena acogida á los que no las ofendan, no tienen derecho alguno á pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el subinspector de la Milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista general de toda la fuerza armada, de cualquiera clase, que exista en el territorio de la misma, excepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, á fin de examinar personalmente el estado de su instruccion, armamento y equipo, el de su espíritu y decision por la sagrada causa de la libertad y del Trono legítimo de nuestra inocente Reina: que valiéndose V. S., asi como todas las demas autoridades, de cuantos medios les sugiera su celo patriótico, procuren excitar en aquella parte selecta de ciudadanos defensores de la patria el mas vivo y permanente entusiasmo en sus nobles ideas.

Que por resultado de dicha revista se averigüe con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos á emplearse activamente y á todo trance en defensa y sostenimiento de la Constitucion, la Reina y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recoger á esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situacion; por su dudosa decision ú otras causas suficientes inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, ó esponerlas á ser presa de la faccion rebelde; adoptando tambien las medidas mas vigorosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por extraordinario la mas circunstanciada relacion. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Se publica en el Boletín para su notoriedad.—Guadajajara 12 de Julio de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

Fué aprobada el acta de la seccion de ayer. En seguida se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del despacho de estado, participando al Congreso que S. M. la Reina Gobernadora habia tenido á bien separar al Sr. D. Pio Pita Pizarro del cargo de Ministro de la Gobernacion de la Península; nombrando para sucederle en dicho destino al Sr. Don Pedro Antonio Acuña, Diputado á Cortes.

Se procedió á votar el dictamen de la comision de Hacienda, acerca del proyecto de ley del Gobierno, sobre que se le autorice para ecisigir este año el diezmo, y resultó aprobado por ciento quince votos contra quince.

En seguida se leyó el artículo 1.º de dicho dictamen, reducido á que se continúe cobrando por el presente año decimal, que concluye en febrero de 1838, todos los derechos que componían la contribucion conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias. Tomaron parte en pro y en contra de este artículo varios Señores Diputados, y despues de declarado el punto suficientemente discutido, se paso á votacion y quedó aprobado.

Se procedió á la discusion del artículo 2.º relativo á que el Gobierno pueda arrendar en pública subasta los diezmos. Lo impugnó el Sr. Pascual, y contestó á la impugnacion el Sr. Ministro de Hacienda, suspendiéndose esta discusion y levantando la sesion á las cuatro de la tarde.

Sesion del 11 de Julio.

Se abrió á las doce, y fué leida y aprobada el acta de la sesion de ayer, precediéndose á la discusion de un dictamen de la Comision de Constitucion acerca de la adiccion del Sr. Charco relativa á que gocen del voto activo electoral los labradores que tengan una yunta propia. La Comision opinó que debia admitirse, como asi se verificó, despues de un ligero debate.

Se leyó otro dictamen de la propia comision sobre una adiccion del Sr. Alvaro para que fuesen escludidos del voto electoral pasivo los SS. Secretarios del Despacho y demas empleados en las principales oficinas de la Corte; puesto que tambien lo habían sido los de las provincias que estaban en el mismo caso respectivamente. Hablaron en pro y en contra varios Señores Diputados y fué desechado el dictamen de la Comision, y aprobada la adiccion del Sr. Alvaro con la enmienda de que donde dice "empleados de igual categoría" debe leerse "empleados de igual ó superior sueldo."

El Sr. Presidente anunció continuaba la discusion del proyecto de ley sobre diezmos, y despues de haber hecho uso de la palabra, en contra, el Sr. Diez se suspendió esta discusion y se dió cuenta de varios expedientes y dictámenes que fueron aprobados levantándose la sesion á las cuatro.

Estado de los caudales que han ingresado en la tesoreria y depositaria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

Caja de recaudacion de productos totales.

	Per valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total reales vellon.
INGRESOS.			
Por existencias del mes anterior.			77.667. 28.
Por provinciales.			193.415. 19.
Por paja y utensilios.	40.682. 10.	152.733. 9.	41.601. 25.
Por subsidio industrial.	11.724. 21.	29.877. 4.	4.841.
Por aguardiente.	4.841.		9.830. 1.
Por Frutos civiles.	3.612. 25.	6.217. 10.	50.774. 2.
Por Penas de Camara.	50.774. 2.		675. 33.
Por Manda pia.	303.	372. 33.	256. 5.
Por Decimales.	256. 5.		52.100.
Por Sal.	52.100.		70.457. 15.
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.	1.252.	69.205. 15.	5.987. 17.
Por donativo para las urgencias del Estado.	5.987. 17.		106. 22.
Por Contribucion de Cuarteles.	106. 22.		106. 22.
Por anticipacion de 200 millones.	82. 7.	1.146. 33.	1.229. 6.
Por Derechos de Puertas.	3.398.		3.398.
Por Aduanas.		20.647. 14.	20.647. 14.
Por Tabacos.		8.	8.
Por Papel Sellado.		98.016. 9.	98.016. 9.
Por Salitre azufre y polvora.		9.592. 28.	9.592. 28.
Por descuento gradual de sueldos.		4.132.	4.132.
Por Arbitrios de Amortizacion.		2.091. 11.	2.091. 11.
		11.000.	11.000.
Participes. . . . De Provinciales.	1.633. 12.	14.511. 21.	16.144. 33.
Diferentes } Depositos de comisos. ingresos. } Prestamos.		375. } 5.673. 13. }	6.048. 13.
	176.753. 19.	425.600. 30.	

Total cargo 680.022. 9.

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de Tabacos.			
Sal.	11.972. 5.		
Derecho de Puertas	2.430. 14.		
Papel sellado.	5.020.		
Salitre, azufre y polvora.	8. 20.		
Juzgados y Oficinas.	210. 18.		
Resguardo de tierra.	17.497. 28.		
Provinciales,	9.665. 13.		
Frutos civiles.	308.		
Por deboluciones de Depositos de comisos, de préstamos y demas derechos.	1.012. 14.	100.813. 8.	
A las Fábricas de tabacos, sal y papel sellado.	22. 32.		
Libranzas de la Direccion general á contratistas de generos estancados.	20.450.		
Idem. por el Tesoro.	3.215.		
	29.000.		

(4)

Total cargo anterior. 680.022 9.

Suma á la vuelta. 100.814 8.

A los Participes de todas clases.	65.262. 20.	640.112. 31.
Pasado á las cajas de Líquidos para el Tesoro público.	458.558. 21.	
Al Comisionado del Banco de San Fernando por la 5. ^a parte de tabacos.	15.478. 16.	

Existencia para el mes siguiente. 39.909. 12.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.	69.025. 4.
Trasladado de las cajas de totales.	388.860. 21.
Recibido por reintegros.	95. 28.
Por la anticipacion de 200 millones.	3.398.
Por villetes del tesoro de la de D. José Sanfot.	60.050.
Por id. de id. de la de D. José Casals y Remisa.	6.250.

Total cargo. 527.679. 19.

DISTRIBUIDO.

Al ministerio de guerra.

90.522. 15.

Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas.

7.446. 2.

A las pasivas.

4.541.

11.987 2.

Al de Hacienda.

A las clases pasivas.

30.447. 5.

A las asignaciones de Religiosas.

13.480.

A las pensionistas de gracia.

508 27.

44.435. 32.

TESORO PUBLICO.

458.654. 15.

Sus libranzas contra esta Caja.

242.011.

Banco Español de San Fernando.

Entregado á su comisionado.

3.398.

Billetes de la anticipacion de D. José Sanfot.

Billetes de la anticipacion de D. José Sanfot.

60.050.

Billetes de la anticipacion de D. José Remisa.

66.300.

Billetes de la anticipacion de D. José Casals y Remisa.

6.250.

Existencia para el mes siguiente. 69.025. 4.

Guadalajara 27 de Junio de 1837. =El Contador de Provincia=Laureano Felices Itaste.=El Tesorero de Provincia=Leon Lopez y Nepila.

IMPRESA DE RUIZ, Y HERMANO.